



PROCESO ORDINARIO 2021-527

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **RAUL GARZON CASTAÑEDA** contra **INVERSIONES Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS KLAJUA S.A.S., MENSATRAES S.A.S., PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A., SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.** y la persona natural **OSIRIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ MANJÓN**, informando que algunas demandadas presentaron contestación a la demanda

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digitales 11, 12 y 13 del expediente digital, la parte actora allega constancias de entrega y lectura a los correos electrónicos de las demandas, sin que se evidencie en los documentos digitales soporte del correo electrónico enviado y mediante el cual les fue notificado el auto admisorio de la demanda, es así que en documento digital 13, se evidencia correo electrónico enviado a la apoderada de la parte actora por parte de la demandada Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., en el que indican: *"Cordial Saludo Dra. Cindy, Me permito informarle que no ha sido posible acceder a demanda ya que, el correo que se autorizo fue (notificación.melcol@melcol.com.co, con tilde), mientras el correo correcto es (notificacion.melcol@melcol.com.co, sin tilde)"* y se allega soporte imagen que evidencia la novedad, así las cosas, debe indicar este Estrado Judicial, que no se evidencia soporte que permita establecer la efectiva notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas.

No obstante, lo anterior y como quiera que obra poder y contestación por parte de las demandadas **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.- PROCAM S.A., SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.- PROCAM S.A., SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.- PROCAM S.A.**, al Dr. **WILMAR OROZCO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No.10.265.968 de Manizales y Tarjeta Profesional No.74.323 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.91 y 92 del documento digital 14

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.- PROCAM S.A.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA**, a la Dra. **MARCELA VILLA CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No.43.626.059 de Medellín y Tarjeta Profesional No.112.966 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.27



y 28 del documento digital 15.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 15, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, a la Dra. **MARÍA LIA MEJIA URIBE** identificada con cedula de ciudadanía No.43.583.991 y Tarjeta Profesional No.91.671 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.3 del documento digital 23.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 23, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación en debida forma a las demandadas **INVERSIONES Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS KLAJUA S.A.S.**, **MENSATRAES S.A.S.** y la persona natural **OSIRIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ MANJÓN**, aportando correo electrónico de enviado y acuse de recibo como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la 2213 de 2022, que indica:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acbc5f6ad628962398758fe512008613dc4f38fa8763a734865f05e976facf2**

Documento generado en 07/11/2023 08:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>